

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)**

Popayán, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### **Auto Interlocutorio No. 626**

CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. CEDELCA E.S.P. por medio de apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago por el valor de las costas procesales a que fueron condenados los demandantes y por los intereses de mora, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por DIEGO FELIPE TOBAR contra CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. CEDELCA E.S.P. de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 100 del CPTSS, en concordancia con el Artículo 306 del CGP y con fundamento en la sentencia proferida en primera y segunda instancia.

### **CONSIDERACIONES**

Se tiene que dentro del proceso ordinario 2014-00200-00, la apoderada judicial de la parte demandante, presenta Desistimiento de la demanda. Por tal razón, mediante Auto interlocutorio N° 121 fechado al 01 de marzo de 2016, éste Despacho, acepta el desistimiento de la demanda promovida por el señor Diego Felipe Tobar en contra de Centrales Eléctricas del Cauca, Vincular Ltda., Addeco Colombia S.A. y Acción del Cauca, condenando en costas a la parte demandante y a favor de las entidades demandadas en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, es decir \$172.364.00 para cada una y ordena el archivo del expediente.

Por tal razón, se librá mandamiento ejecutivo por las costas impuestas a cargo del ejecutado.

Respecto a los intereses moratorios sobre las costas, se negará mandamiento de pago teniendo en cuenta que no se incluyen dentro del título base de ejecución.

En aplicación de lo reglado por el Artículo 422 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 146 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos antes indicados en aplicación del principio de congruencia;

Por lo expuesto, RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. CEDELCA y en contra de DIEGO FELIPE TOBAR, por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS

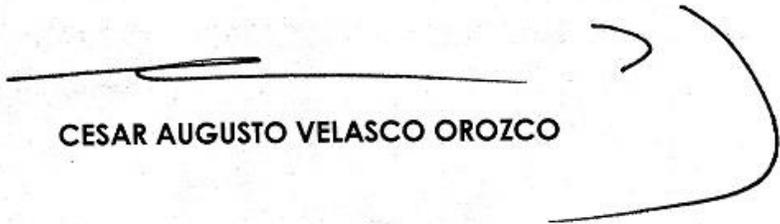
SESENTA Y CUATRO PESOS MTE (\$172.364) por concepto de costas a que se condenó al ejecutado en primera instancia.

Segundo. Por las costas del presente proceso ejecutivo laboral que se liquidarán una vez quede en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Tercero. Reconocer personería para actuar al abogado DANIEL ORTIZ ORTIZ C.C No. 1.085.252.934 de Pasto y T. P. 215.156 del C. S. de la J. como apoderado de CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. CEDELCA, en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO**